

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO CONTROL POLÍTICO	CÓDIGO CTP-FO-004
	PRESENTACIÓN PROPOSICIONES	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

PROPOSICIÓN No. **543** DE \_\_\_\_\_

10 JUL 2020

Aprobada en:

Tema: sesiones virtuales

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, particularmente las establecidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 y en la Ley 136 de 1994, y atendiendo a que:

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID-19 y mediante Resolución 844 de 2020 extendió su vigencia hasta el 31 de agosto de 2020. En el marco de lo anterior, el Ministerio de Salud dispuso:

(...)

2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

(...)

2.8. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.

2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

(...)

Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar (sic).

(...)

Artículo 5. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante presente (sic) acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

CONCEJO DE BOGOTÁ 10-07-2020 11:35:59

Al Contestar Cite Este Nr.:2020IE9194 O 1 Fol:1 Anex.0

ORIGEN: 406 OFICINA 406/GALAN PACHON CARLOS FERNANDO

DESTINO: SECRETARIA GENERAL/CARDENAS PENA ILBA YOHANNA

ASUNTO: PROPOSICION PARA APROBAR AÑO 2020

OBS: ...

543 10 JUL 2020

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO CONTROL POLÍTICO	CÓDIGO: CTP-FO-004
	PRESENTACIÓN PROPOSICIONES	VERSIÓN: 01 FECHA: 14-Nov-2019

Artículo 6. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de la solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

El Presidente de la República, mediante Directiva Presidencial n° 02 del 12 de marzo de 2020, conminó a:

- 2.1. Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.2. Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.
- 2.3. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo marco de precios de nube pública vigente, trabajo colaborativo y telepresencial -videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.

(...)

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resoluciones 407 del 13 de marzo de 2020 y 450 del 17 de marzo de 2020, adoptó nuevas medidas sanitarias para controlar la propagación del COVID-19, las cuales incluyen el fomento del teletrabajo y del trabajo en casa como parte de las medidas de aislamiento preventivo y la suspensión de eventos públicos y privados con aforo de más de cincuenta (50) personas.

En el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes de la República de Colombia, medida que se encuentra vigente desde el 25 de marzo de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del 15 de julio de 2020, por expresa disposición de los Decretos 479 y 878 de 2020.

Las disposiciones de la Ley 527 de 1999 son aplicables a todo tipo de información en forma de mensaje de datos, salvo en los siguientes casos:

- a) En las obligaciones contraídas por el Estado colombiano en virtud de convenios o tratados internacionales;
- b) En las advertencias escritas que por disposición legal deban ir necesariamente impresas en cierto tipo de productos en razón al riesgo que implica su comercialización, uso consumo.

La Ley 527 de 1999, dispone mediante su artículo 5, el reconocimiento jurídico a los mensajes de datos y establece que a la "información generada, enviada, recibida, almacenada comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax" no se le "negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria (...) por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos".

543

10-07-2020

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO CONTROL POLÍTICO	CÓDIGO CTP-FO-004
	PRESENTACIÓN PROPOSICIONES	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

El artículo 6, ibidem, dispone que "[c]uando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta" y ordena aplicar sus disposiciones "tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito".

En lo que se refiere a la admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos, el artículo 10 de la misma norma citada preceptúa que aquellos son admisibles como medios de prueba, que "su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil" y que "[e]n toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original".

El artículo 313 de la Constitución Política no incluye entre las funciones de los concejos municipales la responsabilidad de regular el funcionamiento de las sesiones no presenciales de estas corporaciones político-administrativas. Al contrario, el Concejo de Bogotá, D.C. al disponer su propio reglamento mediante el Acuerdo 741 de 2019, instituye a la Mesa Directiva de esta Corporación como su órgano de dirección y de gobierno, mientras que los numerales 1, 2 y 4, de su artículo 20, le asignan a la Mesa Directiva la facultad y responsabilidad de ordenar y coordinar por medio de resoluciones las labores del Concejo, velar por su ordenado y eficaz funcionamiento y ordenar mediante resolución motivada las medidas y acciones que se requieran para conservar la tranquilidad de esta Corporación y el normal desempeño de las funciones que le han sido asignadas por la Constitución, la ley y los acuerdos.

Así, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C. reguló, mediante la Resolución nº 286 de 29 de abril de 2020 las sesiones no presenciales en el Concejo de Bogotá, D.C., para el ejercicio de las atribuciones de control político y normativo de la Corporación.

Por lo anterior, para prevenir la propagación del coronavirus COVID-2019, garantizar el ejercicio de las funciones del Concejo de Bogotá como suprema autoridad político-administrativa de la ciudad y proteger la vida y la salud de los concejales y demás funcionarios participantes en las sesiones de la Corporación, la Plenaria del Concejo de Bogotá ratifica su voluntad de tener la posibilidad de sesionar de manera no presencial al amparo de la Resolución 286 de 2020.

Respetuosamente,



Presidente



Primer Vicepresidente



Segundo Vicepresidente

H.C.

CONCEJO DE BOGOTÁ 10-07-2020 11:35:59

Al Contestar Cite Este Nr. 2020E9194 O 1 Folio Anex 0

ORIGEN: 406 OFICINA 406/GALAN PACHON CARLOS FERNANDO

DESTINO: SECRETARIA GENERAL/CARDENAS PENA ILBA YOHANNA

ASUNTO: PROPOSICION PARA APROBAR AÑO 2020

OBS: ...

543

10 JUL 2020

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO CONTROL POLÍTICO	CÓDIGO: CTP-FO-004
	PRESENTACIÓN PROPOSICIONES	VERSIÓN: 01 FECHA: 14-Nov-2019

H.C.

H.C.